

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 1952 NÚMERO 11.767

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 368 y 369 de 25 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Resolución No. 139 de 21 de Marzo de 1952, por el cual se niega un permiso.

Departamento de Contabilidad

Resolución No. 140 de 21 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 256, 257 y 258 de 7 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 612 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se modifica un estatuto.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 115 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce estado docente.

Resoluciones Nos. 116 y 117 de 19 de Marzo de 1952, por las cuales se informan a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 239 de 2 de Abril de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 368.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El señor Luis Norberto Lugo Rosell, hijo de Phillip Lugo y de Raimonde Rosell, franceses, por medio de escrito de fecha 8 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita, al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Norberto Lugo Rosell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lugo nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 16 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director de la Escuela de Artes y Oficios “Melchor Lasso de la Vega”, que comprueba que el señor Lugo cursa estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Lugo ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Luis Norberto Lugo Rosell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 369.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El señor Secdonio Samuel Merchene, hijo de James Samuel y de Lillian Deninsh, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Secdonio Samuel Merchene ha presentado los siguientes documentos:

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Samuel ante el Director del Departamento de Naturalización

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 431**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Samuel ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Segundo Samuel Merchene tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROMESENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

NIEGASE PERMISO**RESUELTO NUMERO 139**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 139.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Vistos:

El señor Anel Béliz, en memorial de fecha 3 de marzo de 1952 se ha dirigido a este Ministerio solicitando permiso para aceptar el cargo de Oficial de Información de la Oficina local del Instituto de Asuntos Interamericanos, a cuyo cargo están los programas de cooperación técnica desarrollados en Panamá por el Punto Cuatro del Presidente de los Estados Unidos de América.

El solicitante basa su petición en el artículo 15 de la Constitución Nacional que dispone lo siguiente: "La nacionalidad panameña, una vez adquirida, sólo se pierde por renuncia expresa o tácita..... Hay renuncia tácita: 1º..... 2º Cuando se acepta empleo de otro gobierno sin el permiso del Ejecutivo, salvo el caso de que el empleo sea para trabajar en una obra en que la República tenga interés conjunto con otra nación".

RESUELVE:

No procede conceder el permiso solicitado por el señor Anel Béliz, por cuanto las otras que se

ejecuten en territorio nacional en desarrollo del mencionado Punto Cuatro quedan comprendidas en la salvedad que hace el arriba citado Artículo 15 de la Constitución Nacional en su ordinal 2º, en vista de que el Gobierno Nacional tiene interés conjunto con el Gobierno de los Estados Unidos de América en dichas obras.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre.***CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 140**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 140.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dora Díaz, Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Protocolo de este Ministerio, en comunicación fechada el día 17 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Dora Díaz, Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Protocolo de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 256**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 256.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 368 de 2 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por nueve (9) paquetes de Especialidades Farmacéuticas, llegadas por Encomiendas Postales, procedente de los

Estados Unidos, embarcada por la Parke Davis, con un valor de B/. 2.244.82;

Que dichos artículos vienen consignados a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 257.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 366 de 30 de Enero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) cajas de gasa simple quirúrgica, llegadas en el vapor Talamanca, procedente de los Estados Unidos, embarcada por Bauer Black, con un valor de B/. 784.00;

Que dichas gasas vienen consignadas a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, de las gasas explicadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 258.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 70 de 1° del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por doce (12) cartones que contienen formularios impresos, llegados en el vapor "Cristóbal", procedente de los Estados Unidos, embarcados por The Standard Register, con un valor de B/. 825.57;

Que dichos artículos vienen consignados a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de im-

portación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de las tarjetas explicadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN ESTATUTO

DECRETO NUMERO 612

(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace una modificación al Estatuto del Instituto de Verano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que muchos de los trabajos de investigación preparados por los maestros y enviados a la Secretaría del Instituto de Verano con anterioridad al Curso de 1951; se perdieron en la Secretaría o se extraviaron en el Correo;

2°—Que de acuerdo con el Decreto orgánico del Instituto de Verano la nota obtenida en estos trabajos de investigación constituirá el cincuenta por ciento de la nota de Examen;

3°—Que muchos maestros han comprobado mediante documentos oficiales haber enviado tales trabajos de investigación en la fecha debida.

DECRETA:

Artículo único.—A los alumnos del Instituto de Verano que se encuentren en la situación comprendida en los considerandos anteriores no se les tomará la nota de los trabajos de investigación siempre que comprueben satisfactoriamente ante la Dirección del Instituto de Verano que entregaron dichos trabajos antes del mes de Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 115.—Panamá, Marzo 19 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 588 de 22 de Octubre de 1951 se concedió a la señorita Angélica Mercedes Romero, maestra de economía doméstica en la Escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60)

días de licencia por enfermedad, a partir del 17 de Septiembre:

Que la señorita Romero ha comprobado, con las certificaciones médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante el tiempo que estuvo ausente por enfermedad;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Angélica Mercedes Romero, maestra de economía doméstica en la escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, el estado docente durante el lapso que va del 17 de Septiembre al 15 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 591 de 6 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
116.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 79 de 28 de Febrero de 1952, así:

"Informar a la señora Ofelina C. de Rodríguez que de conformidad con lo que establece el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de Febrero de 1952; y a la señora Dora E. de Pérez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
117.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aldegunda S. de Pittí, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravedad, debía volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Dolega, Municipio de

Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 29 de Enero de 1952, es decir, setenta y siete (77) días antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado;

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la Dirección General de Educación en memorándum N° 586 de 14 de Noviembre de 1951 estableció el 2 de Enero de 1952, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro semanas del año lectivo;

Que la fecha arriba indicada está comprendida en el Artículo 4° del Decreto N° 1891 y el memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Aldegunda S. de Pittí, que de conformidad con lo que establece el Artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947 y el Memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar 1952-53; y el señor Eliseo Miranda, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

**DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 239
(DE 2 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento del señor Zósimo Guardia, Superintendente en Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CÉSAR A. GUILLÉN.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Aviso al público y comercio que he arrendado la Abarrotería, Refresquería y Carnicería de mi propiedad. "La Cotorra" situada en Avenida Central N° 9. No aceptaré cuentas o deudas que no lleven mi firma y autorización.

Isabel Sánchez.

L. 17.864

(Tercera publicación)

A V I S O

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por el presente hago saber que he adquirido a título de compra del señor Gursan Singh, el establecimiento comercial denominado "India Moderna", sito en la Avenida Central N° 139, de esta ciudad, lo que consta en la Escritura número 1096 de 26 de Abril de 1952, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Iqbol Singh.

L. 17.913

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves quince (15) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente a la sucesión intestada de Félix Castillo Jaramillo

Una casa de un solo piso, paredes de adobes, techada con tejas de barro, aleros de zinc, de dieciséis metros y medio de frente por ocho metros de fondo, con anexo de los mismos materiales, de ocho metros de frente por cuatro y medio de fondo, construida dentro de un solar de veinte metros de frente hacia la Calle Central y treinticinco metros hacia la Avenida E Norte, con fondo de cuarenta y tres metros, en esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Avenida E Norte; Sur, propiedad de Juan de Dios Matos y Honorio Méndez; Este, calle Central y Oeste, propiedad de Joaquín Canto.

El bien descrito está avaluado en dos mil balboas.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes de ese avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% del avalúo en la Secretaría como garantía de solvencia.

David, abril de 1952.

La Secretaría,

Dora Goff.

L. 16.909

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA al señor William D. McMahon, varón, mayor de edad, norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, concurra al tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este despacho la señora Irene Rebeca Glazo de McMahon.

Se advierte al demandado que si no compareciere al tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gm. López G.

L. 17.967

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día sábado 7 de Junio del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por el Resuelto N° 19 de 16 de Enero de 1952, para vender al mejor postor dos (2) lanchas a motor, de propiedad del Gobierno Nacional, cuyos nombres y características se detallan a continuación:

LANCHA N° 1.

Nombre: "Lancha Nueva"

Servicio: Transporte de pasajeros

Casco: de madera

Puentes: uno (1)

Cubiertas: una (1)

Toneladas netas: 15.79

Toneladas brutas: 23.23

Longitud: 40 pies

Anchura: 12 pies

Altura: 4 pies 4 pulgadas

Entre Vistas: 44 pies

Motores: dos (2) marca "Hall Scott" de seis (6) cilindros

Combustible: gasolina

Fuerza: 150 caballos cada uno

Lugar donde fue construida: Zona del Canal

Lugar donde se encuentra: Playa de Peña Prieta

Base para el Remate: dos mil balboas (B/. 2,000.00)

LANCHA N° 2.

Nombre: "Rosalba"

Servicio: Transporte de pasajeros

Casco: de madera

Puentes: uno (1)

Cubiertas: una (1)

Toneladas netas: 15.79

Toneladas brutas: 23.23

Longitud: 47 pies

Anchura: 12 pies

Altura: 4 pies 4 pulgadas

Entre Vistas: 44 pies

Motores: dos (2) marca "Hall Scott" de seis (6) cilindros.

Combustible: gasolina

Fuerza: 150 caballos cada uno

Lugar donde fue construida: Zona del Canal

Lugar donde se encuentra: Muelle 14 Balboa

Base para el Remate: dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Se aceptan propuestas separadas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta. Esta consignación debe hacerse en efectivo o en cheque certificado y será devuelta a los que no obtuvieren el Remate inmediatamente después de otorgado éste.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes (24) a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del Remate. (Acápita i) del Artículo 293 del Código Fiscal). Las lanchas deben recibirse en el lugar donde se encuentren sin costo adicional alguno para el Fisco Nacional.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la apropiación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Scaevara.

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, panameño, soltero, abogado, natural y vecino de Penonomé con cédula de identidad personal N° 9-3160, ha solicitado a esta Gobernación de Coclé, se le adjudique a título de plena propiedad un globo de terreno ubicado en Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, con una capacidad de cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Jacobo Bermúdez; Sur, David Fernández; Este, Paulino Aguilar y Oeste, camino real.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador: Primer Suplente,

MANUEL A. SUÁREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 4118

(Segunda publicación)

HACE SABER:

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales:

Un caballo bayo gacho y marcado a fuego así: A;

Un caballo salpicado marcado a fuego así: 8;

Sin dueños conocidos, por haber sido encontrados en soltura por el área de la ciudad. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de esta fecha, de U caballo moro tuerto salpicado y marcado a fuego así: JE.

Lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha.

David, Marzo 27-52.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

Vistos:

Juez Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años blanco, casado, que define y castiga el libro II del Código XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención porque por lesiones por imprudencia no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su

defensa. Según consta en autos, Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para celebración de la audiencia.

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lawrence Joseph Di Donato, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lawrence Joseph Di Donato, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero, ebano, no porta cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla N° 164, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corruptor de Menores", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Romáñez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Damián Pérez Jr. panameño de 22 años de edad, reforzador, residente en Calle 27 Este N° 1, cto. 4 y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el enjuiciado Pérez Jr., so pena de incurrir en la responsabilidad de encu-

bridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y dos copias del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez, panameño, ex-billetero número 236 sin otro dato de identificación para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Montañez, ex-billetero número 236, sin otro dato de identidad, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe ser cumplida íntegramente por el inculcado, por no haber sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo manda el artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 17, 18, 24 a), 37, 367 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifiqúese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Montañez so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., cita, llama y emplaza a Oscar Newman, panameño, mayor de edad, 23 años, portador de la cédula de identidad personal número 47-19901, residente en la Avenida Central N° 6, cto. 5, acéitero, moreno y casado, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave

indicio en su contra y la causa, seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria apelada y consultada, CONDENA a Oscar Newman, varón, panameño, mayor de edad de este domicilio y vecindad, casado, acéitero con residencia en Avenida Ancón casa N° 6 cuarto N° 5 y con cédula de identidad personal número 47-19901 a la pena restrictiva de la libertad de seis meses de reclusión al pago de los gastos procesales y además a indemnizar a la ofendida el perjuicio causado con el delito conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Código Penal.

Fundamento de derecho: Artículos 2153, 2156, 2167, 2035 y 2059 del Código Judicial y artículo 283; inciso 2º del Código Penal reformado por el Artículo 1º de la Ley 21 de 1936.

Cópiase, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., encargado, por el presente cita y emplaza a Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con fiscal colaborador, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Weeks (a) Dominy, panameño, de 35 años de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad y sin cédula de identidad personal; a Eduardo Dean, (a) Loco Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad; Clifford Davis (a) Cuba, panameño, de 34 años de edad, casado, planchador, con cédula número 11-10952 y vecino de esta ciudad y contra Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) José J. Ramirez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int.

Se advierte al encausado Williams que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Rupert A. Williams el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se recona-
re a todos los habitantes del país, con las excepciones

que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc., encargado.

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, reo del delito de violación carnal, cuyas generales son las siguientes: varón, de 22 años; —cuando cometió el delito— mecánico, portador de la cédula N° 15-4591, vecino de Puerto Armuelles, desconócese su paradero actual, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice en lo pertinente:— Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 14.—David, Marzo catorce (14) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:—Por el oficio número 58 de 26 de Junio de 1949, el Jefe del destacamento de la Policía de facción en Puerto Armuelles, puso a disposición del Persero Municipal respectivo a Pedro Aguilar, inculpado "por la menor Evarista Lescano de haberla agarrado a la fuerza reventándole el vestido dándole golpes en la boca tirándole al suelo, cuando hizo uso carnal de ella a la fuerza caso ocurrido a las 24 horas del día 25 de los corrientes, en el Restaurante de la Playa de propiedad del señor José Félix Sam, en la población de Puerto Armuelles. (ffs. 1). Razón por la cual dicho funcionario de instrucción inició la correspondiente investigación, en el curso de la cual logró establecer el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad contra el sindicado, y por ello se solicitó que al calificarse del mérito legal del sumario de este juicio se abriera causa criminal contra el citado Pedro Aguilar, "como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Términos con que finaliza la correspondiente Vista del señor Agente del Ministerio Público, (ffs. 59). Luego, se le dedujeron los cargos al sindicado con ocasión del delito que se le denunciaba, conforme al decreto de enjuiciamiento de la foja 60, que en parte es así: ".....

Como quiera, el procesado no fue habido, por lo que se emplazó en la forma y términos legales, pero con todo insistió en su rebeldía así que declarada esta, su defensa corrió a cargo de un defensor de ausentes, que lo fue el señor Defensor de Oficio, y así, sin su intervención se practicó la vista oral, diligencia en la cual el señor Fiscal del conocimiento solicita un fallo condenatorio para el procesado, mientras que la defensa estima que debe ser este absuelto de los cargos que se le deducen en el auto de proceder (ffs. 60 vta. hasta 76 inclusive).—.....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Aguilar, de 22 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural de Bugaba cuyo paradero actual se desconoce a la pena de tres (3) años de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los castos procesales. Como hay constancia en este expediente de que el fiador del reo no ha podido presentar ante el Tribunal a su fiado dentro del término que se le ha señalado (ffs. 67) se condena en fin de multa al pago en favor del Fisco Nacional la cantidad de cien balboas valor de la fianza prestada que mediante las formalidades legales ingresaran a la oficina de Rentas Internas de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y

consúltese.—El Juez Suplente Ad-hoc. (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le informe al procesado que debe comparecer al Tribunal dentro de los doce días fijados, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra.

Las autoridades de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura. Todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

David, 24 de Marzo de 1952.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario Ad-interim.

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EOMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez 29 del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio del presente cita y emplaza a Francisco O. Samudio, de identidad desconocida y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Tribunal dentro de los 30 días siguientes, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el término de la distancia, a fin de que reciba notificación personal del auto de proceder que en su contra se ha emitido por el delito de peculado, resolución que su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 84.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc., de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Francisco O. Samudio, de identidad desconocidos y cuyo paradero actual se ignora, por delito contra la cosa pública e infractor de disposiciones del Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva y su emplazamiento para que venga a estar a derecho en este juicio dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del aviso correspondiente por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de lo contrario se le declarará rebelde y el juicio continuará sin su intervención.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese. El Juez Suplente ad-hoc. (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Al procesado se advierte que si comparece oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario será considerado rebelde luego de tener la omisión como grave indicio de responsabilidad en su contra, y luego de decretada aquella situación el juicio seguirá adelante con un defensor de ausente.

Excítese a los habitantes del país, salvo las excepciones de la Ley, para que denuncien si lo saben el paradero del procesado y así también a las autoridades de la República, policivas o judiciales, para que capturen u ordenen la captura del emplazado Samudio.

Por lo que se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, a 14 días de abril de 1952, siendo las nueve de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)